

665ECC-96665

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 12 DE MURCIA

SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN

Teléfono: 968277441-968229100 Fax: 968879577

AVD. DE LA JUSTICIA S/N, CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE II, CP 30011 MURCIA

Teléfono: 968277441-968229100, Fax: 968 81 70 68

Correo electrónico: scop1.seccion4.murcia@justicia.es

ML

CAJAMAR PFS

Equipo/usuario: IN6

Modelo: H302B0

N.I.G.: 30030 42 1 2019 0016590

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000339 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. CAJAMAR CAJA RURAL, S.C.C.

Procurador/a Sr/a. LETICIA CODIAS VIÑUELA

Abogado/a Sr/a. FRANCISCO MANUEL GALVEZ GALLEGO

EJECUTADO, EJECUTADO, EJECUTADO D/ña. RUFINO MIRETE SANCHEZ, S.L, RUFINO MIRETE SANCHEZ, SALVADORA BERNABEU LOPEZ

Procurador/a Sr/a. , ,

Abogado/a Sr/a. , ,

M A N D A M I E N T O

D./D^a EVA FERNANDEZ PUGA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 12 DE MURCIA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DE CIEZA.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de **EJECUCION HIPOTECARIA**, con el número **339/2019**, a instancia de D./Dña. **CAJAMAR CAJA RURAL, S.C.C.**, contra D./Dña. **RUFINO MIRETE SANCHEZ, S.L**, con CIF:B30373997, **RUFINO MIRETE SANCHEZ**, con NIF: 74311309B, **SALVADORA BERNABEU LOPEZ**, con NIF: 22462789T, en reclamación de **79.016,67 euros** en concepto de principal, más otros **23.705,00 euros** que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto de fecha 14/10/21 y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor



REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 2 DE CIEZA

Entrada N°: 2459/2021

Fecha de Entrada: 26/10/2021 10:34:03

Asiento N°/Diario: 937/38

Caducidad: 21/01/2022

Presentante: RPC - JOSE MANUEL JIMENEZ L...

Devuelto el:

Retirado el:

brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

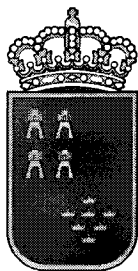
Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

- **finca 8.339**, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza nº 2, tomo 676, libro 64, folio 116. *1025-131*
- **finca 8.340**, inscrita Registro de la Propiedad de Cieza nº 2, tomo 811, libro 85, folio 27. *1025-131*

Ambas en ejecución de escritura pública de préstamo unilateral con garantía hipotecaria suscrita ante el Notario del Iltre. Colegio de Murcia D. Francisco Javier Clavel Escribano, en Murcia, el 22 de noviembre de 2013, con el número 2183, MODIFICADA a su vez por escritura de subsanación y rectificación suscrita ante el mismo Notario que la anterior en Murcia, el 10 de marzo de 2014 con el número 437, MODIFICADA a su vez por escritura de novación modificativa, suscrita ante la Notario del Iltre. Colegio de Murcia D^a María Ángeles Trigueros Parra, en Murcia, el 18 de febrero de 2016, con el número 343 de su protocolo.





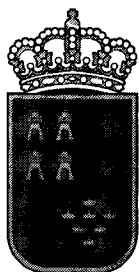
Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en MURCIA a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CIEZA N°2
c/ Constitución, 10. Cieza. Murcia.
Tf: 968 76 31 51. Fax: 968 45 55 28
e-mail: cieza2@registrodelapropiedad.org

**DOÑA ROSA DE LOS LLANOS RODRIGUEZ ESPIN, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
INTERINA DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE CIEZA N° 2, TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MURCIA.**

CERTIFICA: Que, con arreglo al mandamiento que precede del Juzgado de Primera Instancia Número 12 de Murcia, **dimanante de autos de ejecución hipotecaria con el número 339/2.019**, seguidos a instancia de Cajamar, Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Credito, contra Don Rufino Mirete Sánchez S.L., Don Rufino Mirete Sánchez y Doña Salvadora Bernabeu López, para que le sea expedida certificación en la que consten los extremos previstos en el artículo 688 de la LEC, en relación con el apartado 1 del artículo 656 de la misma Ley, **LA CUAL SE EXPIDE CON INFORMACIÓN CONTINUADA**, de la **FINCA DE FORTUNA N°: 8.339, CRU:30016000202277**, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada de sus inscripciones 2ª y 3ª, folio 175 del tomo 1.075, libro 203 de Fortuna, es como sigue:

"RUSTICA: Trozo de tierra secano situado en término municipal de Fortuna, sitio de Rambla Salada, que tiene una extensión superficial de cuarenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas, cincuenta decímetros cuadrados, igual a cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho metros, cincuenta decímetros cuadrados, que linda: Norte, tierras de Don Pedro Buitrago Nicolas; Este, Antonio Estevan Roda, camino de cinco metros de ancho por medio, actualmente llamado Camino del Arce; Sur, tierras de Blas Sánchez Muñoz, camino de cinco metros de ancho por medio, hoy camino Cuerdas Periquitos Norte, donde está señalado con el número 1; y Oeste, finca registral 8.340. Sobre el que existe construida una casa en el Camino Cuerdas Periquitos Norte, número 1 de policía, en el lindero Sur, por donde tiene su acceso, de planta baja, distribuida en varias dependencias y con piscina descubierta a la espalda de la misma. Lo construido que linda por todos sus vientos con la parcela sobre la que se levanta, cuyos linderos totales han quedado reseñados anteriormente, ocupa las siguientes superficies: Vivienda, ciento diecisiete metros cuadrados, piscina descubierta, cuarenta y cinco metros cuadrados, total, ciento sesenta y dos metros cuadrados. El resto de superficie no edificada se destina a huerta. Dotada de los servicios de agua y electricidad."

La finca de este número no está coordinada gráficamente con el Catastro (artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria). La constancia, en su caso, de la referencia catastral no implica la correspondencia de su descripción con la que aparece en Catastro, ni exceso o defecto de cabida, ni modificación de linderos, sino sólo un dato descriptivo más que ayuda para la localización de la finca en un entorno o zona determinados (Resolución de la D.G.R.N. de 2 de Junio de 2012).

SEGUNDO: TITULARES	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MIRETE SANCHEZ, RUFINO	74.311.309-B	676	64	116	1

BERNABEU LOPEZ, SALVADORA

22.462.789-T

TOTALIDAD del pleno dominio para su sociedad ganancial.

TITULO: Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de escritura pública otorgada en Murcia, el quince de Abril de mil novecientos ochenta, ante su Notario Don Santiago Morán Martínez, inscrita el 23/01/1981.

Declarada la obra nueva mediante escritura otorgada en Murcia, ante el Notario Don Francisco Javier Clavel Escribano con protocolo 1533, el día 31 de Julio de 2013, según la Inscripción 2ª, de fecha 1 de Octubre de 2013, al Folio 175, del Libro 203, Tomo 1075 del Archivo.

TERCERO: Que la finca de que se trata, aparece **GRAVADA** con las siguientes **CARGAS**:

-- Una **HIPOTECA** a favor de **CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO** para responder de Principal: **CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS**. Intereses remuneratorios: **TRECE MIL DOSCIENTOS EUROS**. Intereses moratorios: **VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS**. Costas y gastos: **ONCE MIL EUROS**. A efectos de SUBASTA se tasa en **CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS**. En virtud de escritura otorgada en MURCIA ante DON FRANCISCO JAVIER CLAVEL ESCRIBANO, protocolo 2.183, de fecha 22/11/13; constituida en la inscripción 3ª de fecha 10/04/2014.

Por la siguiente inscripción 4ª se modifica la hipoteca de la inscripción 3 de esta finca quedando inalterada la responsabilidad hipotecaria. En virtud de escritura otorgada en MURCIA ante DOÑA MARÍA ANGELES TRIGUEROS PARRA, de fecha 18/02/2016; protocolo 343, inscrita por la 4ª de fecha 05/04/2016.

Al margen de la inscripción de hipoteca dejo nota de haberse expedido la **CERTIFICACIÓN DE CARGAS** prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7-1-2.000 con fecha de hoy. Dicha hipoteca se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.

El **DOMICILIO** de la parte **DEUDORA E HIPOTECANTE** señalado a efectos de requerimientos y notificaciones es en Murcia, Camino Viejo de Monteagudo, Carril de los Rosendos, 7.

El precio tasado para **SUBASTA** de esta finca es el de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS**.

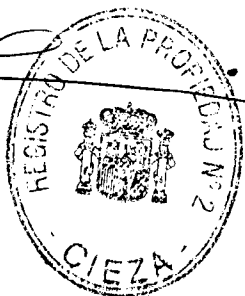
Se **ACOMPAÑA FOTOCOPIA** de dicha hipoteca en ocho hojas de papel común firmadas y selladas por mí.

-No se practican las **COMUNICACIONES** previstas en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por no existir titulares de derechos inscritos o anotados con posterioridad al derecho que se ejecuta.

CUARTO: Que no existe ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente que firmo en CIEZA, a diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

ADVERTENCIAS



Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de

protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección
dpo@corpme.es

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CIEZA N°2
c/ Constitución, 10. Cieza. Murcia.
Tf: 968 76 31 51. Fax: 968 45 55 28
e-mail: cieza2@registrodelapropiedad.org

DOÑA ROSA DE LOS LLANOS RODRIGUEZ ESPIN, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INTERINA DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE CIEZA N° 2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MURCIA.

CERTIFICA: Que, con arreglo al mandamiento que precede del Juzgado de Primera Instancia Número 12 de Murcia, **dimanante de autos de ejecución hipotecaria con el número 339/2.019**, seguidos a instancia de Cajamar, Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Credito, contra Don Rufino Mirete Sánchez S.L., Don Rufino Mirete Sánchez y Doña Salvadora Bernabeu López, para que le sea expedida certificación en la que consten los extremos previstos en el artículo 688 de la LEC, en relación con el apartado 1 del artículo 656 de la misma Ley, **LA CUAL SE EXPIDE CON INFORMACIÓN CONTINUADA**, de la **FINCA DE FORTUNA N°: 8.340 CRU:30016000097668**, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada de sus inscripciones 2ª y 3ª, folio 27 del tomo 811, libro 85 de Fortuna, es como sigue:

"RÚSTICA: En el término de Fortuna, sitio de Rambla Salada, un trozo de tierra secano que tiene una extensión superficial de cuarenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, Don Pedro Buitrago Nicolás, camino de cinco metros de ancho por medio; Este, con la finca registral 8.339; Sur, Blas Sánchez Muñoz y camino de cinco metros de ancho por medio, hoy llamado Camino Cuerdas Periquitos Norte; y Oeste, Gabriel Caballero García y Angel Serrano."

La finca de este número no está coordinada gráficamente con el Catastro (artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria). La constancia, en su caso, de la referencia catastral no implica la correspondencia de su descripción con la que aparece en Catastro, ni exceso o defecto de cabida, ni modificación de linderos, sino sólo un dato descriptivo más que ayuda para la localización de la finca en un entorno o zona determinados (Resolución de la D.G.R.N. de 2 de Junio de 2012).

SEGUNDO: TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MIRETE SANCHEZ, RUFINO	74.311.309-B	811	85	27	2
TOTALIDAD del pleno dominio con carácter privativo.					
TITULO: Adquirida por HERENCIA en virtud de escritura pública, autorizada por el/la notario/a DON MANUEL GINER GASCON, MURCIA, el día 04/06/1990; inscrita el 12/06/1991.					

TERCERO: Que la finca de que se trata, aparece **GRAVADA** con las siguientes **CARGAS**:

-- Una **HIPOTECA** a favor de **CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO** para responder de Principal: QUINCE MIL EUROS. Intereses remuneratorios: TRES MIL SEISCIENTOS EUROS. Intereses moratorios: CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS. Costas y gastos: TRES MIL EUROS. A efectos

de **SUBASTA** se tasa en **CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS**. En virtud de escritura otorgada en MURCIA ante DON FRANCISCO JAVIER CLAVEL ESCRIBANO, protocolo 2.183, de fecha 22/11/13; constituida en la inscripción 3ª de fecha 10/04/2014.

Por la siguiente inscripción 4ª se modifica la hipoteca de la inscripción 3 de esta finca quedando inalterada la responsabilidad hipotecaria. En virtud de escritura otorgada en MURCIA ante DOÑA MARÍA ANGELES TRIGUEROS PARRA, de fecha 18/02/2016; protocolo 343, inscrita por la 4ª de fecha 05/04/2016.

Al margen de la inscripción de hipoteca dejo nota de haberse expedido la **CERTIFICACIÓN DE CARGAS** prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7-1-2.000 con fecha de hoy. Dicha hipoteca se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.

El **DOMICILIO** de la parte **DEUDORA E HIPOTECANTE** señalado a efectos de requerimientos y notificaciones es en Murcia, Camino Viejo de Monteagudo, Carril de los Rosendos, 7.

El precio tasado para **SUBASTA** de esta finca es el de **CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS**.

Se **ACOMPaña FOTOCOPIA** de dicha hipoteca en dos hojas de papel común firmadas y selladas por mí.

-No se practican las **COMUNICACIONES** previstas en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por no existir titulares de derechos inscritos o anotados con posterioridad al derecho que se ejecuta.

CUARTO: Que no existe ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica. Extiendo la presente que firmo en CIEZA, a diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

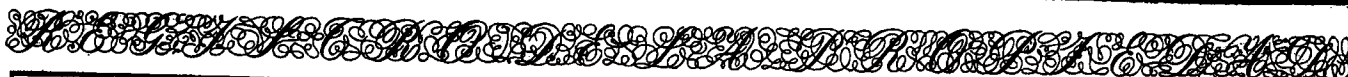
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN DE LAS INSCRIPCIONES	FINCA NUM. 8.339
	1.ª Segregación y compra	Justicia: En el término municipal de Fortuna, al sitio de Rambla Salada, un trozo de tierra que tiene una extensión superficial de cuarenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas, y cincuenta decímetros cuadrados. Y linda: Norte, tierras de Don Pedro Buitrago Nolas, este, porción de la finca matriz de que procede segregada, vendida a Don Antonio Esteban Roda, camino de cinco metros de ancho por medio; Sur, tierras de Don Blas Sánchez Muñoz, camino de cinco metros de ancho por medio; y Oeste, con porción de dicha finca matriz que adquiere don José María Nirete Pérez. Queda a salvo el derecho que reconoce a los colindantes el artículo 45 de la ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Se segrega de la número 7.583, folio 170 del tomo 638, libro 60 de Fortuna, inscripción 1.ª, que se halla sin cargas. Don José Mayor Mayor, agricultor, casado con Doña Dolores Mayor Escudé, sin profesión determinada, mayores de edad, vecinos de Fortuna, dueño de la finca matriz por compra, como ganancia, según la citada inscripción, segrega de este número que vende, con consentimiento de su esposa, por precio de cincuenta mil sesetas, conlesado recibido a Don Rufino Nirete Sánchez, mayor de edad, casado con Doña Salvadora Bernabeu López, empleado y vecino de Murcia, a favor de los cuales se inscribe, para su sociedad conyugal, por título de compra-venta. Así resulta de la primera copia parcial de una escritura otorgada en Murcia, del quince de Abril de mil novecientos ochenta, ante su Notario don Santiago Merin Plazuelo, que ha sido presentada a las doce horas y cinco minutos del día nueve de las corrientes, folio 2170 del Diario H6. Pagado el impuesto y archivadas las cortas de pago. Pieza, a veintitres de Enero de mil novecientos ochenta y uno. <i>Justicia</i> En finca el folio 170 del tomo 1076, libro 203 de Fortuna, libro uno del Circulo de don Miguel Mateo.



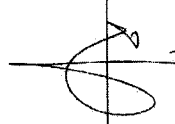
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	CITEZA N° 2	FORTUNA	203	1075

NOTAS MARGINALES	N° ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8339 N.duplicado	175
Esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada por la cantidad de 1.500 euros, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Cieza a 1 de Octubre de 2013. Respecto de la finca a que se refiere la presente inscripción, NO SE HA CONSIGNADO LA REFERENCIA CATASTRAL por falta de identidad entre los datos descriptivos del título y los del documento catastral aportado. Art. 45 del T.R. de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. Cieza, 01/10/2013. Se COMUNICA a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la práctica de la adjunta inscripción, acompañando certificación de las operaciones realizadas y del técnico, que se incorpora como documento unido al título, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en su nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio. Cieza a 1 de Octubre de 2013. De conformidad con el artículo 9 de la Ley Hipotecaria y el apartado Quinto de la Resolución Circular de la DGRN de 3 de noviembre de 2015, se hace constar que el CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO de esta finca es J0016000202277. Cieza, 5 de abril de 2016. CANCELADA la primera nota de afección fiscal por caducidad. Cieza, 12/06/2016. Esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada por la cantidad de 2.722,5 euros, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Cieza a 10 de Abril de 2016. Respecto de la finca a que se refiere la presente inscripción, se ha incumplido la obligación de acreditar la referencia catastral impuesta por los artículos 38 y 40 del T.R. de la Ley del Catastro Inmobiliario (aprobado por R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo). Dicho incumplimiento constituye una infracción sancionable de conformidad con los artículos 70 y 71 de la citada ley. Cieza a 10 de Abril de 2016. MODIFICADA la hipoteca constituida por la inscripción adjunta, por haberse otorgado la presente inscripción.	2ª OPERA NUEVA A Clase 8 CITEZA 7-11-13 22-11-2016 7/24/29 R 3ª HIPOTECA	Viene del folio 116 del tomo 678, libro 84 de Fortuna. RÚSTICA: Trozo de tierra seco situado en término municipal de Fortuna, sitio de Rambla Salada, que tiene una extensión superficial de cuarenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiares, cincuenta decímetros cuadrados, igual a cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho metros, cincuenta decímetros cuadrados, que linda: Norte, tierras de Don Pedro Buitrago Nicolás; Este, Antonio Esteyn Roda, camino de cinco metros de ancho por medio, actualmente llamado Camino del Arce; Sur, tierras de Blas Sánchez Muñoz, camino de cinco metros de ancho por medio, hoy camino Cuerdas Periquitos Norte, donde está señalada con el número 1; y Oeste, finca de Don José Mirete Pérez. Sobre el que existe construida una casa en el Camino Cuerdas Periquitos Norte, número 1 de policía, en el lindero Sur, por donde tiene su acceso, de planta baja, distribuida en varias dependencias y con piscina descubierta a la espalda de la misma. Lo construido que linda por todos sus vientos con la parcela sobre la que se levanta, cuyos linderos totales han quedado reseñados anteriormente, ocupa las siguientes superficies: Vivienda, ciento diecisiete metros cuadrados, piscina descubierta, cuarenta y cinco metros cuadrados, total, ciento sesenta y dos metros cuadrados. El resto de superficie no edificada se destina a huerta. Dotada de los servicios de agua y electricidad. SIN CARGAS. Libre de arrendamientos. Don Rufino Mirete Sánchez, electricista, y su esposa en régimen de gananciales Doña Salvadora Bernabeu López, ama de casa, mayores de edad, vecinos de Murcia, Camino Viejo de Monteagudo, Carril de los Rosendos, 7, con D.N.I. números 74.311.309 B y 22.462.789 T, adquirieron esta finca, en cuanto al terreno, por compra para su sociedad conyugal a Don José Mayor Mayor, en escritura otorgada en Murcia, el quince de Abril de mil novecientos ochenta, ante su Notario Don Santiago Morán Martínez, según resulta de la inscripción anterior, y en cuanto a la edificación, por existir construida con una antigüedad de más de treinta años, de cuya obra nueva que se valora en cien mil euros, hacen declaración y solicitan su inscripción. Hacen constar dichos señores que son autopromotores individuales de la vivienda declarada para uso propio. En su virtud inscribo la edificación descrita a favor de DON RUFINO MIRETE SANCHEZ, casado con Doña Salvadora Bernabeu López, para su sociedad conyugal, por declaración de obra nueva construida. La presente inscripción se comunica al Ayuntamiento de Fortuna, de conformidad con el artículo 20.4 c) de la Ley del Suelo, en su nueva redacción dada por el RDL 8/2011 de 1 de Julio. Así resulta de la primera copia de una escritura otorgada en Murcia, el treinta y uno de Julio de dos mil trece, ante su Notario Don Francisco Javier Clavel Escribano, protocolo 1.533, y de una diligencia de fecha dieciocho de Septiembre corriente del Notario autorizante, en la que constan como documentos unidos certificación expedida en Murcia, el once de Septiembre corriente por el Arquitecto Don Alejandro Ortiz Campillo, cuya firma legitima el Notario autorizante, debidamente visado por su Colegio Oficial, en el que constan las características de la edificación y la antigüedad de la misma, que fué presentado en este Registro a las doce horas y treinta y tres minutos del seis de Agosto último, asiento 119 del Diario 29, devuelto para inscripción el veintitres de Septiembre. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Cieza, uno de Octubre de dos mil trece. RÚSTICA: Descrita en la inscripción 2ª; dictándose en el documento presentado que hoy el lindero Oeste, finca de Don José Mirete Pérez, es la finca registral B.310. Valorada a efectos del mercado hipotecario en la cantidad de ciento veinticuatro mil ciento ochenta y dos euros con setenta y dos céntimos, según certificado de tasación emitido por la entidad Valoraciones del Mediterráneo, S.A., que se incorpora como documento unido a la presente escritura. CARGAS: Afecta al pago del impuesto según nota puesta al margen de la inscripción 2ª. Libre de arrendamientos. Don Rufino Mirete Sánchez mayor de edad casado en régimen legal de gananciales con Doña Salvadora Bernabeu López, mayores de edad, vecinos de Murcia, Camino Viejo de Monteagudo, Carril de los Rosendos, siete, con D.N.I./N.I.F.: 74.311.309-B y 22.462.789-T respectivamente, adquirió el pleno dominio de esta finca para su sociedad conyugal por títulos de compra y declaración de obra nueva según consta en las inscripciones 1ª y 2ª respectivamente, y dichos señores, como parte hipotecante, intervinieron el citado Don Rufino Mirete Sánchez, además de por sí, en nombre y representación de la parte prestataria, la mercantil Rufino Mirete Sánchez, S.L., con domicilio en Murcia, Camino Viejo de Monteagudo, calle Rosendos, cinco, con C.I.F.:	



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Para el Tomo 1070, Libro 204, Folio 210 FINCA N.º 8339
de 2.016. CANCELADA la primera nota de afectación fiscal por capacidad. Cieza, 12/06/2.015 Expedida la Certificación del artículo 568 de la LEC, con carácter de información sumariada, de esta finca y otra finca más, en virtud de mandamiento librado el 20 de octubre de 2.021 por el Juzgado de primera instancia número 12 de Murcia en autos de ejecución hipotecaria número 329/2.019, seguidos a instancia de Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito contra Don Rufino Mirvet Sánchez y Doña Salvadora Bernabeu López, teniéndolo acordado en Auto de fecha 14 de Octubre de 2.021, ejecutable. Dicho mandamiento fue presentado a las 10:34 horas del 26 de Octubre último, asiento 933 del Diario 34. Cieza, 17 de Noviembre de 2.021.		8-30373997, como administrador único de dicha entidad, cargo para el que fue nombrado por plaza indefinida en escritura otorgada en Murcia el día veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario Don Salvador Montesinos Busuttil, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al Tomo 609, folio 126, sección 8ª, hoja MU-11.393, inscripción 2ª, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista y juzga suficiente el Notario autorizante de la presente; han solicitado un préstamo con garantía hipotecaria sobre esta finca y dos fincas más, una de ellas no radicante en la demarcación de este Registro, con la finalidad de capital circulante, a la entidad CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona, número cinco, con C.I.F. P-04743175, inscrita en el Registro Mercantil de Almería al Tomo 1.526, folio 1, hoja AL-40.338, inscripción 1ª, representada por Don Carlos Ortega Moreno, mayor de edad, casado, vecino de Murcia, con D.N.I./N.I.F.: 39.152.123-M, como apoderado de dicha entidad, facultado en virtud de poder conferido a su favor en escritura otorgada en Almería el día doce de Noviembre de dos mil doce ante el Notario Don Albero Agüero de Juan número dos mil novecientos cincuenta y tres de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Almería al Tomo 1.526, folio 34, hoja AL-40.338, inscripción 23, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista y juzga suficiente el Notario autorizante de la presente; lo que formalizan con arreglo a las siguientes CLÁUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA. PRINCIPAL DEL PRÉSTAMO. La parte deudora acepta el Préstamo que le ha sido concedido por Cajamar Caja Rural, por un importe de CIENTO MIL EUROS. SEGUNDA. DISPONIBILIDAD DEL PRÉSTAMO. La entrega del capital del Préstamo por Cajamar Caja Rural a la parte deudora ha tenido lugar antes del acto de otorgamiento de la presente escritura, por lo que dicha parte deudora lo declara recibido a su plena satisfacción. El importe del citado Préstamo ha sido abonado en la cuenta número 3058/0235/66/2720010084, abierta a su nombre en Cajamar Caja Rural. TERCERA. AMORTIZACIÓN. A) Duración. Importe de las cuotas: El plazo de duración del presente préstamo es el que media desde el día de otorgamiento de la presente escritura, hasta el día que se cumplan CIENTO CUARENTA Y CUATRO desde la fecha de formalización del presente documento. El capital del préstamo deberá ser devuelto en CIENTO CUARENTA Y CUATRO cuotas mensuales comprensivas de capital e intereses, por importe de MIL VEINTIOCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS, cada una de ellas, mientras no se produzca variación en el tipo de interés, siendo el primer vencimiento el día que se cumpla un mes desde la fecha de formalización de la presente escritura y el último vencimiento el día que se cumplan ciento cuarenta y cuatro meses desde la fecha de formalización de la presente escritura. La fórmula que permite determinar la cuota mixta de capital e intereses es la que consta en la presente escritura. B) Amortización anticipada: La parte deudora, podrá hacer, en cualquier momento, amortización anticipada total del Préstamo. Igualmente, la parte deudora, podrá en cualquier momento, realizar amortizaciones anticipadas parciales del Préstamo, coincidentes en todo caso con la fecha de vencimiento de una cuota del Préstamo, por un mínimo de MIL EUROS, y, en cualquier caso múltiplo de QUINIENTOS EUROS. En ambos casos, las entregas efectuadas se aplicarán en primer lugar al pago de intereses, comisiones y recargos devengados, y el resto a la amortización del capital. En las entregas parciales, el importe resultante, como menos capital, generará el establecimiento de nuevas cuotas mixtas, a partir del siguiente vencimiento, manteniéndose las demás condiciones y estipulaciones del presente préstamo. No obstante, si el deudor lo solicita expresamente, la amortización anticipada se podrá aplicar a reducir el plazo, pagando las últimas cuotas y manteniendo el importe de las anteriores. En estos casos, se cobrará la comisión por amortización anticipada, o en su caso, la compensación por desistimiento y compensación por riesgo pactada en la cláusula financiera relativa a las comisiones. CUARTA. INTERESES ORDINARIOS. El Préstamo devengará, a favor de Cajamar Caja Rural y a cargo de la parte deudora, a partir del día de otorgamiento de la presente escritura, un tipo de interés nominal de pérdida del SIETE POR CIENTO ANUAL, que será aplicable sobre la parte del capital que esté pendiente de amortizar, aplicándose a los saldos deudores diarios y abonándose de forma MENSUAL. A partir del día que se cumplan doce meses desde la fecha de formalización de la presente escritura y periódicamente en cada una de las fechas de verificación anual de cumplimiento de parámetros de vinculación y hasta la fecha de primera revisión de tipo de interés, el préstamo devengará un tipo de interés nominal del OCHO COMA DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO anual que podrá ser minorado en base a lo establecido en la cláusula

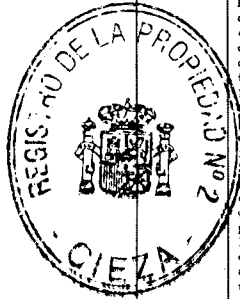
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	CIEZA Nº 2	FORTUNA	204	1075

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Vene del Tomo: 1075, Libro: 203, Folio: 1 FINCA N.º 8330	210
 		de compensaciones por vinculación para el periodo de tipo de interés fijo, sin que el tipo resultante para el periodo pueda ser inferior al siete por cien anual. El tipo de interés fijado anteriormente estará vigente, hasta el día que se cumplan SESENTA MESES desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura, fecha en la que tendrá efecto la primera revisión. A partir de esta fecha el tipo de interés aplicable al presente Préstamo será variable tanto al alza como a la baja y revisable por periodos ANUALES. El tipo de interés aplicable al presente Préstamo, en la primera revisión del periodo variable, así como en las sucesivas, se determinará sumándole SEIS COMA SETECIENTOS CINCUENTA PUNTOS PORCENTUALES al tipo de referencia. Este diferencial, no obstante, podrá en cada una de las fechas previstas para la revisión del tipo de interés, resultar minorado, en su caso, en función de los parámetros o compensaciones por vinculación que la parte deudora mantenga en cada fecha de revisión y que se han pactado en cláusula de compensaciones por vinculación, sin que con motivo de dichas bonificaciones el diferencial aplicable al tipo de interés variable pueda ser inferior a CINCO COMA QUINIENTOS PUNTOS PORCENTUALES. No obstante, en tanto que la concesión a la parte prestataria de la presente operación de préstamo hipotecario, las posibles bonificaciones por compensaciones por vinculación tanto, en su caso, sobre el tipo de interés durante el periodo en que el tipo de interés es fijo, como, en su caso, sobre el diferencial aplicable durante el periodo de interés variable, y, en especial, el tipo de interés fijado durante el periodo de interés fijo, así como el margen o diferencial anteriormente pactado para determinar los intereses ordinarios aplicables al préstamo durante el periodo de interés variable, han sido establecidos en atención a la condición de socio de Cajamar Caja Rural de la parte prestataria y a la especial circunstancia de que mientras el presente préstamo se encuentre vigente y sin cancelar por todos los conceptos la parte prestataria mantenga suscritas aportaciones al capital social de Cajamar Caja Rural por un importe, como mínimo, de mil euros, en caso de incumplimiento por la parte prestataria de este compromiso irrevocable, y sin perjuicio de lo dispuesto en las causas de vencimiento anticipado para tal supuesto de incumplimiento, si Cajamar Caja Rural optase por la continuidad de la vida de la operación de préstamo el tipo de interés ordinario aplicable al préstamo se determinará de la forma siguiente: a) Durante el periodo de interés a tipo fijo: se aplicará al préstamo un tipo de interés nominal del ocho coma setecientos cincuenta por cien anual, y sin aplicar en ningún caso compensaciones por vinculación pactadas, en su caso, aun cuando se cumplan las condiciones que darían derecho a su aplicación, de tal forma que este tipo de interés que se pacta no podrá en ningún caso resultar minorado o disminuido por las compensaciones por vinculación. b) Durante el periodo de interés en el que el tipo es variable: el tipo de interés ordinario aplicable al préstamo se determinará mediante exclusivamente la suma o adición al tipo de referencia pactado en la presente escritura y que estuviera vigente el día hábil anterior a la fecha de revisión de un margen o diferencial de siete coma doscientos cincuenta por ciento puntos porcentuales, y sin aplicar en ningún caso las compensaciones por vinculación pactadas, en su caso, aun cuando se cumplan las condiciones que darían derecho a su aplicación, de tal forma que este diferencial que se pacta no podrá en ningún caso resultar minorado por las compensaciones por vinculación. A los efectos de verificación del cumplimiento del indicado compromiso contraído por la parte prestataria, en cada fecha de comprobación de cumplimiento de parámetros de vinculación, en su caso, durante el periodo en que el tipo de interés es fijo, así como en cada fecha de revisión del tipo de interés durante el periodo de interés en que el tipo de interés es variable, en las que igualmente se verifica el cumplimiento de los parámetros de vinculación, se comprobará que el saldo medio de las aportaciones sociales suscritas por la parte prestataria en el capital social de Cajamar Caja Rural durante el periodo inmediatamente anterior que finaliza, precisamente, en cada fecha de comprobación o revisión de parámetros por vinculación, sea igual o superior al importe mínimo suscrito de aportaciones sociales indicado anteriormente, así como que igualmente en cada fecha de comprobación o revisión de parámetros de vinculación, la parte deudora mantenga suscritas aportaciones sociales en el capital social de Cajamar Caja Rural por un importe igual o superior al indicado. A efectos aclaratorios, dicha comprobación del cumplimiento del referido compromiso de mantenimiento de aportaciones sociales suscritas se efectuará en cada fecha de comprobación del cumplimiento de parámetros de vinculación durante el periodo en que el tipo de interés es fijo, así como en cada fecha de revisión	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8339
		del tipo de interés durante el período en que el tipo de interés es variable, fechas en que igualmente se compruebe el cumplimiento de parámetros por vinculación, y, por tanto, en función de esta comprobación y del cumplimiento o no de dicho compromiso en cada fecha que corresponda, el tipo de interés aplicable al préstamo durante el período inmediatamente posterior a la referida fecha de comprobación de parámetros durante el período en que el tipo aplicable es fijo, o bien al margen o diferencial aplicable al período de interés inmediatamente posterior a la correspondiente fecha de revisión durante el período de interés variable, se determinará según lo establecido en la presente escritura, así como se determinará igualmente en las referidas fechas, y en función de si se cumple o no el mencionado requisito de mantenimiento de aportaciones sociales suscritas, si procede o no verificar el cumplimiento de los parámetros por vinculación para aplicar las compensaciones por vinculación, de tal forma que si no se cumple el requisito de mantenimiento de aportaciones sociales suscritas, ya no procederá verificar el cumplimiento de los parámetros por vinculación puesto que, en tal caso, no se aplicarán compensaciones por vinculación, aun cuando se cumplieran las condiciones que darían derecho a su aplicación. Por tanto, si en las sucesivas fechas de comprobación o revisión de cumplimiento de parámetros por vinculación no se cumpliera por la parte prestataria el referido compromiso de mantenimiento de las aportaciones sociales suscritas según lo establecido anteriormente, el tipo de interés ordinario aplicable al préstamo a partir de la correspondiente fecha de comprobación o revisión de parámetros de vinculación en la que se verifique el incumplimiento del compromiso indicado y hasta la siguiente fecha de revisión o comprobación del cumplimiento de parámetros de vinculación, se determinará en la forma indicada anteriormente para el caso de incumplimiento del compromiso de mantenimiento de aportaciones sociales suscritas, y sin en ningún caso proceda disminuir o minorar el tipo fijo establecido para el período en que el tipo aplicable es fijo ni el diferencial pactado anteriormente para el período en que el tipo es variable, en función o por aplicación de las compensaciones por vinculación previstas en la cláusula de compensaciones, las cuales en tal caso de incumplimiento del compromiso de mantenimiento de las aportaciones sociales suscritas no se aplicarán, aun cuando se verificaran las condiciones que darían derecho a su aplicación. En todo caso el tipo de interés ordinario nominal aplicable no podrá ser inferior al tipo de interés mínimo pactado en la presente escritura en tanto que elemento definitorio y esencial del precio del contrato. Por tanto, si la suma del tipo de referencia vigente para cada período de interés más el diferencial pactado que correspondía aplicar, según lo establecido en la presente escritura, y las posibles bonificaciones si es que procediera su aplicación por cumplirse tanto el anterior compromiso irrevocable de mantenimiento de las aportaciones sociales suscritas por la parte prestataria como verificarse igualmente las circunstancias y condiciones que, en su caso, dan derecho a la aplicación de tales compensaciones por vinculación, fuese inferior al tipo de interés ordinario mínimo pactado mediante la cláusula suelo, en todo caso se aplicará el tipo de interés ordinario mínimo pactado, sin que la parte prestataria pueda beneficiarse de mejoras por debajo de dicho tipo mínimo. El tipo de interés que se usará como referencia, para la primera y sucesivas revisiones, será la última media mensual del EURIBOR A UN AÑO publicada en el Boletín Oficial del Estado o publicación de máxima naturaleza que legalmente le sustituya, el día hábil anterior a la fecha de revisión. Se define como EURIBOR a un año la media aritmética simple de los valores diarios de los días no mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones en Entidades de similar calificación. Para el supuesto de que por causas ajenas a las partes no pudiera obtenerse para algún período de revisión el tipo de referencia anteriormente indicado, se aplicará el que correspondiera a la media simple de los tipos de interés más ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para la adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos y las cajas de ahorro, I.R.F.R. Entidades, último publicado en el Boletín Oficial del Estado o publicación de máxima naturaleza que legalmente le sustituya, con anterioridad a la fecha de revisión, incrementado o disminuido en el mismo diferencial que se ha señalado anteriormente en esta cláusula, y en

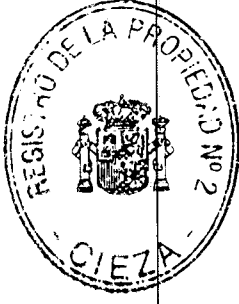
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	CIEZA Nº 2	FORTUNA	100	1079

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8339	211
		su defecto se mantendrá vigente el tipo de interés aplicable para el periodo inmediatamente anterior. En el supuesto de que hubiera que proceder a la evaluación del nuevo tipo de interés, Cajamar Caja Rural comunicará a los obligados, durante los treinta días siguientes a la fecha de la revisión, el nuevo tipo de interés, con la variación porcentual aplicable para todo el periodo, entendiéndose que, transcurridos quince días desde que los deudores tengan conocimiento del nuevo tipo y no obrare en poder de Cajamar Caja Rural la conformidad y/o reparos al tipo así fijado, los deudores aceptan expresamente el devengo resultante de la aplicación por las variaciones correctoras anteriormente indicadas. Si a la parte deudora no le interesara el nuevo tipo así pactado, deberá ponerlo en conocimiento de forma fehaciente a Cajamar Caja Rural mediante carta certificada con acuse de recibo y/o notificación notarial, disponiendo en este caso, de un plazo máximo de un mes para el reintegro total del saldo vivo pendiente de pago, en cuyo caso soportará los gastos y comisiones pactadas. El importe absoluto de los intereses devengados, será determinado a partir del tipo de interés anual, por aplicación de la fórmula que consta en la presente escritura. QUINTA. Comisión de apertura: Se devengará a favor de Cajamar Caja Rural, por una sola vez, una comisión de apertura del uno coma setecientos cincuenta por cien sobre el nominal del préstamo, con un mínimo de TRESCIENTOS EUROS, que será adeudada en la cuenta del préstamo, y en la misma fecha de su abono. Comisión por subrogación de deudor: Cajamar Caja Rural percibirá una comisión, por una sola vez por cada subrogación, del uno por ciento sobre el capital subrogado, la cual se devengará en el momento en que tenga efecto frente a la Entidad prestamista la subrogación por los adquirentes en el préstamo concedido en esta escritura, resultando dichos adquirentes los obligados al pago. Comisión por modificación de condiciones: Cajamar Caja Rural percibirá, con cargo a la parte deudora, una comisión del dos por cien sobre el nominal no amortizado del préstamo, con un mínimo de CIENTO CINCUENTA EUROS, por modificación de condiciones de este contrato a instancias del deudor. Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2/1994, en su redacción dada por el RDL 2/2003 de 25 de abril, que establece como comisión máxima a aplicar el cero coma cien por ciento de la cifra de capital pendiente de amortizar cuando la novación modificativa tenga como objeto exclusivamente la ampliación del plazo del préstamo. Comisión por reclamación de posiciones deudoras: por las gestiones realizadas para el cobro de cualquier saldo deudor impagado, Cajamar Caja Rural percibirá con cargo a la parte deudora, por una sola vez, una comisión de CUARENTA Y CINCO EUROS, por cada cantidad o cuota vencida e impagada. Comisión por amortización anticipada total: Cajamar Caja Rural percibirá, con cargo a la parte deudora, una comisión por reembolso anticipado total del préstamo, del uno por cien, sobre la cantidad reembolsada, y a percibir en el momento de su desembolso. No obstante, la amortización total del préstamo como consecuencia de la subrogación de otra entidad de crédito en la posición de Cajamar Caja Rural, devengará la comisión máxima legalmente vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijada en el cero coma cincuenta por ciento sobre el capital amortizado. Comisión por amortización anticipada parcial: Cajamar Caja Rural percibirá, con cargo a la parte deudora, una comisión por reembolso anticipado parcial del préstamo, del uno por cien, sobre la cantidad reembolsada, y a percibir en el momento de su desembolso. En el caso de préstamos hipotecarios incluidos en alguno de los supuestos del artículo 7 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, Cajamar Caja Rural no cobrará comisión por amortización anticipada total o parcial, sino que percibirá una compensación por desistimiento, a recibir en el momento de su desembolso, en caso de cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en el préstamo hipotecario, ascendente, al cero coma quinientos por cien sobre la cantidad reembolsada cuando la amortización anticipada se realice dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo o bien al cero coma doscientos cincuenta por cien sobre la cantidad reembolsada cuando la amortización anticipada se efectúe transcurridos los cinco primeros años. No obstante lo indicado, si los porcentajes pactados en párrafos anteriores para las comisiones por reembolso anticipado parcial y total (subrogatorio o no) fuesen inferiores al pactado como compensación por desistimiento parcial o total (subrogatorio o no), se aplicará para el cálculo de la compensación por desistimiento, el porcentaje pactado para el reembolso anticipado parcial o total (subrogatorio o no), según proceda. Si además, la amortización anticipada se produce en préstamos hipotecarios con tipo de interés fijo, o bien en el caso	



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8339
		de Préstamos Hipotecarios con tipos de interés variables, dentro de un periodo de revisión de tipo de interés cuya duración pasada sea superior a doce meses, en caso de que la actualización anticipada genere una pérdida de capital a Cajamar Caja Rural, la parte deudora deberá abonar a éste una compensación por riesgo de tipo de interés ascendente al uno coma quinientos por cien que deberá aplicarse sobre el capital pendiente en el momento de la cancelación. A los efectos previstos en el artículo 9 apartado segundo de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, el tipo de interés de referencia será el tipo vigente de rendimiento interno en el Mercado secundario de la deuda pública con vencimiento mensual entre 2 y 6 meses, regulado en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 4 de diciembre de 1.989. SEXTA.- Tasa anual equivalente (T.A.E.): La Tasa anual equivalente aplicable al presente Préstamo es del ocho coma nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro por cien, y variará con las variaciones del tipo de interés, en su caso, la T.A.E. aplicable a esta operación es el coste total del Préstamo expresado en forma de porcentaje anual, incluyendo los gastos que la parte deudora tendría que pagar por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones con arreglo al contrato de Préstamo. La Entidad servirá para ayudar a comparar las diferentes ofertas, dentro del concepto de coste total del Préstamo, se incluyen todos los gastos que el cliente debe pagar en relación con el contrato de préstamo, incluidos los intereses, comisiones, los impuestos y cualquier otro tipo de gastos que el cliente debe pagar en relación con el contrato y que sean asumidos por la entidad, con excepción de los gastos de notaría. El cálculo de la T.A.E. se ha realizado partiendo del supuesto de que este contrato de Préstamo estaría vigente durante todo el tiempo acordado y que la Entidad y parte deudora cumplirían sus obligaciones en las condiciones y en los plazos que se hayan acordado en el contrato, partiendo del supuesto igualmente de que el tipo de interés y demás gastos tenidos en cuenta para el cálculo se computan al nivel fijado en el momento de la firma del contrato. La T.A.E. ha sido calculada según la fórmula matemática indicada en el Anexo V de la Orden EHA/2889/2011, de 26 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios financieros, publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 261 de 25 de octubre de 2.011. SEPTIMA.- Otros gastos a cargo de la parte deudora: Serán de cuenta de la parte deudora, de forma que Cajamar Caja Rural perciba siempre íntegramente la totalidad de lo que se le adeude por principal, intereses remuneratorios y moratorios y comisiones: 1.- Los gastos de tasación del inmueble. Cajamar Caja Rural se reserva el derecho a exigir de la parte deudora la tasación del inmueble objeto de hipoteca. Este trámite deberá ser formalizado por la parte deudora con empresa tasadora, a su cargo y elección, debidamente homologada por el Banco de España. 2.- Todos los derechos y gastos, notariales y registrales, de esta entidad, los de su primera copia con efectos ejecutivos para Cajamar Caja Rural debidamente inscrita en el Registro Competente, y posteriores, así como aquellos que pudiesen ocasionarse como consecuencia del otorgamiento de escrituras de cancelación, modificación o subrogación, y demás que sean precisas, hasta conseguir la inscripción del Préstamo y su garantía hipotecaria en el Registro Competente, incluidos los correspondientes a los títulos previos o posteriores a la presente. Igualmente serán a cargo de la parte deudora los gastos ocasionados por la correspondiente escritura de cancelación. 3.- Los gastos que origine la ejecución extrajudicial de este Préstamo. 4.- Todos los tributos que recaigan sobre el capital, intereses, comisiones y recargos de esta clase de contratos y no estén comprendidos en las exenciones tributarias de que gozan las partes. A estos efectos se menciona el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y los correspondientes a los títulos previos o posteriores a la presente. 5.- Los gastos derivados de la conservación del bien hipotecado, así como del seguro contra el riesgo de incendios, y el seguro a todo riesgo en la construcción en el caso de financiar la construcción de un inmueble sobre la finca hipotecada. 6.- Los gastos derivados del seguro de vida de la parte deudora en caso de que se hubiera portado la obligación de éste de mantenerlo. 7.- Los demás gastos de tramitación de esta escritura, incluidos los servicios de gestión, hasta conseguir su inscripción en el Registro Competente, así como los derivados de la tramitación de títulos previos o posteriores a la presente. 8.- Todos los gastos de cualquier naturaleza que se originen por consecuencia de notificaciones, requerimientos y liquidaciones, tanto para la constitución del préstamo y su garantía hipotecaria, como en cualquier trámite posterior. En el supuesto de reclamación de

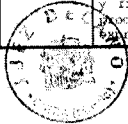
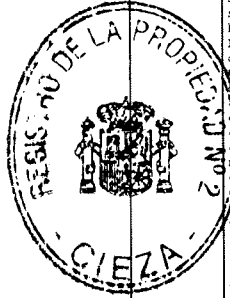
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	CIEZA Nº 2	FORTUNA	234	1070

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8339	212
		posiciones deudoras vencidas, se repercutirán íntegramente a la parte deudora la totalidad de los supuestos que se devenguen por consultas registrales, obtención de los preceptivos certificados de fedatarios públicos y requerimientos notariales, así como cualquier otro gasto justificable de carácter externo que se produzca. 9.- Los impuestos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca y los gastos de comunidad. 10.- Repercusión del gasto por envío de correspondencia.- Serán de cuenta del/de los cliente/s, los gastos por envío de correspondencia que genere esta operación, de acuerdo con la Tarifa Foral Oficial vigente en cada momento, y con el Libro de Tarifas de la entidad. 11.- Los gastos derivados en su caso del eventual uso por Cajamar Caja Rural de alguna de las facultades pactadas a su favor en la cláusula de Foder pactada en esta escritura, y en concreto a los que se hace referencia en los puntos 2, 3 y 5. OCTAVA.- Intereses de demora: Las cantidades vencidas y no satisfechas, devengarán a favor de Cajamar Caja Rural, un interés de demora nominal anual del VEINTICINCO por cien anual, por todo el tiempo que transcurra entre el vencimiento y el pago efectivo de las mismas, sin necesidad de intimación ni requerimiento a la parte deudora. Este tipo de interés será aplicable también en los supuestos de reclamación judicial. El devengo de los intereses se efectuará diariamente, con arreglo a la fórmula que consta en la presente escritura. NOVENA.- Causas de vencimiento anticipado por Cajamar Caja Rural: No obstante el plazo fijado para la devolución del préstamo, Cajamar Caja Rural podrá exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente, intereses devengados y demás conceptos a cargo de la parte deudora, dando por vencido el préstamo, y ejercitar, en su caso, la reclamación de la deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por falta de pago a sus vencimientos de tres cuotas mensuales de amortización de capital y/o intereses previstos en la presente escritura o la falta de pago a sus vencimientos de un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación de pago por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. (..). c) Si la parte deudora no pagase puntualmente los tributos que afectan a los bienes y ello implique que pasasen a ostentar rango preferente a la hipoteca que ahora se constituye. d) Si la presente escritura no fuera inscrita en el Registro Competente, en el plazo de noventa días a contar desde el día de hoy por causa imputable a la parte deudora, o si aparecieran cargas o gravámenes anteriores no consignados en la escritura que se formaliza, o se apreciara en cualquier momento la existencia de cargas o gravámenes inscritos en el Registro Competente, con posterioridad a la hipoteca y que sean declaradas privilegiadas con respecto a la misma. No se tendrán en cuenta a estos efectos las afecciones que por pago de tributos consten inscritos en el Registro Competente, en nota marginal con fecha anterior a la inscripción de la hipoteca que en este acto se formaliza. e) Si la parte deudora e hipotecante no tuvieran asegurados contra el riesgo de incendios todos y cada uno de los edificios o instalaciones existentes en los bienes que se hipotecan, o tener suscrito el correspondiente seguro a todo riesgo en la construcción en caso de financiar la construcción de un inmueble sobre la finca hipotecada, o no se halle al corriente en el pago de las primas correspondientes a cada uno de los seguros de obligada suscripción. (..). h) El incumplimiento de la obligación contraída en la posterior cláusula Decimotercera, apartado cuarto. (..). j) Si las fincas hipotecadas disminuyeran de valor en más de un veinte por cien respecto al tipo fijado para subasta, y la parte deudora no ampliase la hipoteca a otros bienes que sean suficientes a satisfacción de Cajamar Caja Rural. Tal disminución deberá acreditarse por dictamen objetivo de facultativo homologado, de acuerdo con las disposiciones complementarias que desarrollan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario y siempre que dicho dictamen se realice por perito ajeno a la entidad acreedora. (..). m) El incumplimiento de las obligaciones exigibles al promotor, en su caso si la parte deudora tuviera tal carácter, en materia de seguros de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. (..). NOVENA BIS.- Vencimiento total del Préstamo: Tal como se establece en la anterior Cláusula NOVENA apartado a), las partes intervinientes pactan expresamente, conforme establece el art. 693 número 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el vencimiento total del préstamo en caso de falta de pago a sus vencimientos de tres cuotas mensuales de amortización de capital y/o intereses previstas en la presente escritura o la falta de pago a sus vencimientos de un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación de pago por un plazo, al menos, equivalente a tres meses, solicitándose al Señor Registrador la inscripción de este	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8339
		convencio, y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el número 3 del citado artículo 694 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. CLÁUSULA NO FINANCIERAS. (1). DECIMOQUINTA.- Obligaciones de la parte deudora e hipotecante: 1.- Conservar los bienes hipotecados con la diligencia debida, efectuando las obras y reparaciones necesarias para su conservación, pudiendo un consentimiento de Cajamar Caja Rural en el término de un año, cualquier circunstancia que pudiera perjudicar a los bienes que se hipotecan o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. Cajamar Caja Rural tendrá derecho a efectuar las visitas de inspección que juzgue oportunas, viniendo el propietario de los bienes obligado a proporcionar cuantas referencias, datos e informes que pida el particular de lo solicitado. 2.- Asegurar contra el riesgo de daños, incluido el de incendio, robos y todo uno de los edificios e instalaciones existentes en los bienes que se hipotecan, por cobertura mínima igual al valor de reposición a nuevo de éstos y durante todo el periodo de vigencia de la operación. Leberá al tomador del seguro o al asegurado comunicar al asegurador la existencia de la hipoteca sobre el bien asegurado y consignarse en todo caso en la póliza cláusula en virtud de la cual, en el caso de un siniestro, la entidad aseguradora no pagará al asegurado ningún importe sin el consentimiento previo y escrito de Cajamar Caja Rural, debiendo establecerse también en dicha póliza que la entidad aseguradora se obliga a poner en conocimiento de la entidad prestataria cualquier circunstancia que afecte al seguro contratado, y especialmente, la falta de pago de la prima del seguro, su extinción y su modificación. Asimismo, en caso de tratarse de la financiación de la construcción de un inmueble sobre la finca hipotecada, es obligación de la parte deudora e hipotecante la suscripción del seguro a todo riesgo de la construcción. Si no se formaliza por la deudora el contrato de seguro contra el riesgo de daños en la forma indicada, podrá ser formalizado por Cajamar Caja Rural a cargo de la parte deudora. A tales efectos, Cajamar Caja Rural queda en todo caso expresamente facultada por la parte deudora para suscribir, en su caso, en nombre y por cuenta de la deudora, la correspondiente póliza de seguro en los términos indicados. Asimismo, en tal caso la parte deudora faculta expresamente a Cajamar Caja Rural para que añada en cualquiera de las cuanta abarca por la deudora a su nombre en Cajamar Caja Rural y que tenga saldo acreedor suficiente el importe correspondiente a las primas del seguro así formalizado. 1.- Segur parrucamente las primas del seguro (1). 4.- No existirá contratos de arrendamiento de vivienda con sujeción a prórroga forzosa, ex art. 13 Ley de Arrendamientos Urbanos de 1954, por renta que pueda disminuir gravemente el valor de la finca hipotecada, como puede ser el arrendamiento enpluado sin cláusula de estabilización o cuando pactandola la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulta de sumar al interés legal del dinero un 50 por ciento más, no cubra la responsabilidad total. Y todo ello sin perjuicio de la posible extinción del arrendamiento ante la ejecución de la presente hipoteca, cuando legalmente proceda. (1). CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DECIMOQUINTA.- Responsabilidad Hipotecaria: Sin perjuicio de la responsabilidad personal de la parte deudora, (1...), para el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en esta escritura, con carácter solidario, de las que resultarán con todos sus bienes presentes y futuros, DON RUFINO MIRETE SANCHEZ Y CNA SALVADORA BERNARDO LOPEZ, constituyen hipoteca sobre esta finca y dos fincas más, de las que una de ellas no radica en la demarcación de este Registro, a favor de CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, que acepta, en garantía y para responder de: a) CIENTOS MIL EUROS del principal del préstamo. b) Intereses remuneratorios por un importe de VEINTICUATRO MIL EUROS. c) Intereses moratorios por un importe de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS. d) Y la cantidad de VEINTE MIL EUROS que se fijan para costas y gastos, en su caso. Hipotecariamente a efectos de partes y terceros, el interés variable no podrá exceder del QUINCE por cien nominal anual. QUEDANDO ESTA FINCA RESPONDIENDO DEL PRINCIPAL: CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS. Intereses remuneratorios: TRECE MIL DOSCIENTOS EUROS. Intereses moratorios: VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS. Costas y gastos: ONCE MIL EUROS. A efectos de GRUPO se hace un CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS. En todo caso, se tendrán en cuenta a efectos de partes y terceros las limitaciones del segundo párrafo del artículo 114 de la Ley Hipotecaria. Asimismo, en caso de que los bienes aportados en garantía pertenecieran a varios titulares con carácter proindiviso, o fueren varios los derechos integrantes del dominio, la hipoteca que se constituye lo hace con carácter de hipoteca única, a los efectos de lo preceptuado

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	07627 117 2	PURTHUA	204	1079

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8339	213
		en el artículo 217 del Reglamento Hipotecario. En el supuesto que la/s finca/s que se hipoteca/n tenga la condición de vivienda habitual en el momento de producirse una eventual reclamación judicial o extrajudicial de la deuda, Cajamar Caja Rural solo podrá reclamar en concepto de costas, como máximo, un cinco por ciento de la deuda reclamada, conforme lo establecido en el art. 575, 1 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil. DECIMOSEXTA. Extensión de la garantía hipotecaria: Por pacto expreso entre las partes, la hipoteca se extiende al importe de las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario por razón de los bienes hipotecados y a todas las obras, adiciones y mejoras que se realicen en dichos bienes y, especialmente, a cuantos bienes se citan, aun para excluirlos, en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y por tanto, a las nuevas construcciones de edificios, donde antes no los hubiese, y de cualquier otra clase, así como a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en los bienes que se hipotecan, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria; a los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren y también a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria. Se extiende la hipoteca igualmente a los excesos de cabida a que se refiera el artículo 215 del Reglamento Hipotecario. Si por motivo de siniestro o por causa de expropiación forzosa tuviere el deudor y/o el hipotecante no deudor que recibir cantidades, las percibirá en su nombre Cajamar Caja Rural, a la que apoderan irrevocablemente para ello. Cajamar Caja Rural destinará dichas cantidades a la amortización del principal y pago de intereses hasta donde alcanzaren. DECIMOSEPTIMA. Ejecución judicial: La falta de pago a sus vencimientos de tres cuotas mensuales de amortización de capital y/o intereses previstas en la presente escritura o la falta de pago a sus vencimientos de un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación de pago por un plazo, al menos, equivalente a tres meses, en los plazos señalados, así como de las comisiones pactadas en esta escritura y en general el incumplimiento por la parte deudora de alguna de las obligaciones que aquí deja contraídas, facultará a Cajamar Caja Rural para exigir el pago total de la deuda, utilizando para ello cualquiera de los procedimientos que, ahora o en lo sucesivo establezcan las Leyes, incluso el judicial sumario que regula los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 225 del Reglamento Hipotecario y concordantes de ambos, a cuyos efectos: a) Los interesados tasarán los bienes hipotecados, suelo y vuelo, a efectos de subasta, en la cantidad total de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS, del que corresponden a esta finca el indicado anteriormente. b) A efectos de notificaciones y requerimientos, el deudor, y en su caso el hipotecante no deudor, fijan como domicilio el sito en Murcia, Casino Viejo de Montecagudo, Carril de los Rosendos, siete. A efectos de notificaciones y requerimientos, el domicilio de los terceros adquirentes de bienes hipotecados, será el que aparezca designado en la inscripción de su adquisición. c) La parte hipotecante designa, como mandataria para la subasta y venta de los bienes hipotecados, a la Entidad acreedora, la cual podrá pedir la posesión y administración interina de los mismos, en los casos y a los efectos que previenen el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y concordantes del Reglamento Hipotecario. d) Para los casos de ejecución preferente a esta hipoteca y a efectos de notificación, se fija como domicilio de Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito, sito en Plaza de Barcelona, cinco, Almería. (L). DECIMOCTAVA. Procedimiento ejecutivo: A los efectos de lo dispuesto en los artículos 685, 550, 572 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutiva reclamable se practicará por Cajamar Caja Rural, la cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo deudor de la operación al día del cierre de su contabilidad. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de copia autorizada de la escritura y la aportación del certificado expedido por Cajamar Caja Rural del saldo que resulte a cargo del deudor y que conste en documento fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes, que previamente habrá sido notificado por Cajamar Caja Rural a la parte deudora y fiadores, en su caso. DECIMONOVENA. Procedimiento extrajudicial: Sin perjuicio de los procedimientos judiciales mencionados en la cláusula anterior, las partes pactan expresamente, que la Entidad acreedora podrá ejercitar el procedimiento extrajudicial	



NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>8339</u>
		previsto en el Artículo 124 de la Ley Hipotecaria, solo para el caso de falta de pago de capital o de los intereses de la cantidad garantizada, a cuyo fin seban como precto para la subasta, al pactado en la letra a) de la cláusula DACTILOTEPADA, y como domicilio para notificaciones y requerimientos a todos los efectos el señalado en la letra b) de la misma cláusula, y devengan a Cajamar Caja Rural, para que a través de cualquiera de sus apoderados con facultades para ello, en representación de la parte hipotecante, pueda otorgar en su día, la escritura de venta de los bienes hipotecados. Las partes hacen constar que la finca 8340 no tiene el carácter de vivienda habitual. Las partes hacen constar que la finca no radicada en la demarcación de este Registro no tiene el carácter de vivienda habitual. Las partes hacen constar que esta no tiene el carácter de vivienda habitual. (1). VIGESIMOSEGUNDA. Otros pactos: a) Permanencia de la responsabilidad por parte de no indicarse otra cosa en la compraventa de esta Escritura, en caso de ser dos o más los deudores, cada uno de ellos responderá solidariamente del total y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas por ellos en este contrato, comprometiéndose a reintegrar las cantidades dispuestas y a pagar los intereses, comisiones, tributos, intereses de demora, y cualquier otro gasto por cualquier otro concepto que se derive de la operación, incluso los de carácter judicial o extrajudicial que se causen, hasta su total cancelación en la forma prevista en esta escritura. (2). b) Imputación de pagos: Salvo instrucciones concretas y específicas en contrario, la parte deudora faculta expresamente a Cajamar Caja Rural para que las entregas de cantidad que se efectúen a fin de reducir las deudas derivadas de esta u otras operaciones que al mismo tenga con Cajamar Caja Rural pueda imputarlas y atribuir a cualquiera de ellas o a otras obligaciones vencidas. VIGESIMOTERCERA. - Extinción, novación: La parte deudora manifiesta que el préstamo que se instrumenta en esta escritura se suple la extinción o novación de cualquier otro crédito que pueda tener en la Entidad acreedora. (3). Cláusula de adaptación a la Ley 1/2013 de 14 de mayo de Medidas para Reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social. Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 1/2013 de 14 de mayo las partes acuerdan adaptar la presente operación a dicha Ley, en los siguientes extremos: Declaración del carácter de la finca hipotecada: A los efectos previstos en la normativa vigente el carácter de la finca hipotecada es el siguiente: Intereses de demora: No obstante lo pactado en la estipulación INTERESES DE DEMORA al objeto de adaptar el presente contrato a las disposiciones de la Ley 1/2013 de 14 de mayo de Medidas para Reforzar la protección los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, se hace constar que en el caso que la finalidad de la presente operación fuera la adquisición de vivienda habitual, y la hipoteca recaiga sobre la misma vivienda, los intereses de demora no podrán ser superiores a tres veces al interés legal del dinero y solo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2 a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Resolución de la operación de préstamo: Las partes acuerdan adaptar la cláusula de resolución del préstamo en cuanto al número de cuotas impagadas para considerar el préstamo vencido y consiguientemente resuelto y LA ACREEDORA ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente a la parte deudora y demás obligados en contrato, o garantías prestadas a favor de LA ACREEDORA, pactadas en la escritura de préstamo pudiendo reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora y demás conceptos que procedan con arreglo al contrato o que resulten legalmente de aplicación, para lo cual las partes pactan que será necesario la falta de pago de, al menos, tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o, en su caso, la falta de pago de un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. Se solicita expresamente por las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. Venta extrajudicial: Explotando pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a LA ACREEDORA para la cancelación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada. Dicho procedimiento extrajudicial solo podrá ser ejercitado en caso de falta de pago del

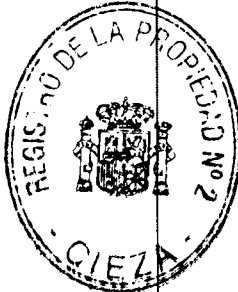
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	CIEZA N° 2	FORTUNA	204	1079

NOTAS MARGINALES	N° ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.° <u>8330</u>	214
 <i>Figueroa Palma 12-16 9/12 AV</i> 4ª MODIF. HIPOTECA Alegada exención del impuesto, esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de cuya autoliquidación se archiva copia. Cieza a 6 de Abril de 2016. No consignada la referencia catastral de la finca a que		capital o de los intereses de la cantidad garantizada. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. El tipo de subasta pactado a efectos de la venta extrajudicial, coincide con el fijado en la presente escritura para el procedimiento de ejecución judicial directa. A efectos de notificaciones y requerimientos, el deudor, y en su caso el hipotecante no deudor, fijan como domicilio el sito en el de la propia finca hipotecada. A efectos de notificaciones y requerimientos, el domicilio de los terceros adquirentes de bienes hipotecados, será el que aparezca designado en la inscripción de su adquisición. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiera esta estipulación, parte deudora o, en su caso, el hipotecante, designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a la acreedora, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo de la parte deudora, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. La venta extrajudicial se sujetará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de que igualmente hayan de cumplirse las disposiciones que establezca el Reglamento Hipotecario en relación a dicha venta extrajudicial de la finca hipotecada. (...). En su virtud, INSCRIBO a favor de CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, su derecho real de HIPOTECA sobre esta finca, así como el pacto de resolución anticipada, en los términos expresados. Las comisiones y los gastos previstos en las cláusulas Quinta y Séptima y demás cláusulas financieras, se han transcrito de conformidad con el párrafo 2º del artículo 12 de la Ley Hipotecaria, denegándose su inscripción con transcendencia real. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada en Murcia el día veintidós de Noviembre de dos mil trece ante el Notario Don Francisco Javier Clavel Escribano número dos mil ciento ochenta y tres de su protocolo, cuya primera copia fue presentada en este Registro por vía telemática a las catorce horas y diecisiete minutos del día veintidós de Noviembre último, asiento 764 del Diario 25, acreditado el pago del impuesto el día quince de Enero último, y devuelto para inscripción el día veinticinco de Marzo último, en unión de escritura de subanotación otorgada en Murcia el día diez de Marzo de dos mil catorce ante el Notario Don Francisco Javier Clavel Escribano número cuatrocientos treinta y siete de su protocolo, en la que se rectifica el valor global de tasación a efectos de subasta de esta finca y de la finca registral 8.340, y a cuyo margen se harán constar las demás operaciones producidas por el título. Autoliquidado el impuesto y archivada copia de pago. Cieza a 12 de Noviembre de 2013. CONFRONTADO este asiento se observa que en su finca dice: "presente" y "lo" se ha omitido decir y debe folio 175 del Tomo 1.075 entre las palabras "presente" y "lo" se ha omitido decir y debe tenerse por puesto lo siguiente: compareciendo dicha entidad representada en la forma antes dicha mediante diligencia extendida al final de la presente escritura que se inscribe por el Notario autorizante con fecha veintidós de Noviembre de dos mil trece, y en la que dicho señor en la representación que ostenta acepta total e íntegramente la presente escritura que se inscribe; y que las palabras "1) Si las fincas hipotecadas disminuyeran de valor en más de un veinte por cien respecto al tipo fijado para subasta, y la parte deudora no ampliase la hipoteca a otros bienes que sean suficientes a satisfacción de Cajamar Caja Rural. Tal disminución deberá acreditarse por dictamen objetivo de facultativo homologado, de acuerdo con las disposiciones complementarias que desarrollan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario y siempre que dicho dictamen se realice por perito ajeno a la entidad acreedora" que constan en las líneas cuarenta y dos a cuarenta y ocho del anverso del folio 212 deben tomarse por no puestas; quedando así todo ello debidamente subanotado. Cieza, fecha... RUSTICA: Finca descrita en las inscripciones 2ª y 3ª. Esta finca no está coordinada gráficamente con Catastro. CARGAS: Gravada con la hipoteca constituida por la inscripción 3ª, y esta afecta al pago del impuesto según notas al margen de las inscripciones 2ª y 3ª. Los cónyuges casados en régimen legal de gananciales don Rufino Hírete Sánchez y doña Salvadora Bernabeu López, mayores de edad, vecinos de Murcia (30.007), Carril Rosederos, número 5, y con DNI/NIF 74.311.309-B y 22.462.789-T, respectivamente, adquirieron esta finca con el carácter y por los títulos que constan en las inscripciones 1ª. Dichos	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Para al Tomo 1062, Libro 210, Folio 153 FINCA N.º 8339
se refiere la inscripción adjunta por falta de identidad entre los datos descriptivos del título y los del documento catastral aportado: (art. 45 del T.R. de la Ley del Notariado inmobiliario aprobado por R.D. Legislativo 1/2004 de 5 de marzo). Cieza a 5 de Noviembre de 2018. Cancelada la precedente nota de afección fiscal, por caducidad, Cieza, 17 Noviembre de 2.021.		señores, como parte hipotecante; y como parte prestataria, la mercantil Rufino Mirete Sánchez, S.L., domiciliada en Murcia, (30.007), Carril Rosendos, número 7, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al tomo MU-609, folio 117, hoja MU-11.393, con C.I.F. B-30373997, representada por el citado don Rufino Mirete Sánchez, como administrador único, nombrado por tiempo indefinido en escritura otorgada en Murcia, el veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario don Salvador Montesinos Busutil, número dos mil quinientos veintiocho de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, causando la inscripción 2ª de la citada hoja social, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista el Notario autorizante y juzga suficiente; y de otro lado, Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, antes Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito, domiciliada en Almería Plaza de Barcelona, 5, con C.I.F. F-01743175, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 1.629, folio 118, hoja AL-10.338, cambiada de denominación por la actual, en virtud de escritura otorgada en Almería, el cuatro de diciembre de dos mil quince, ante el Notario don Lázaro Salas Gallego, número mil novecientos catorce de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, causando la inscripción 21ª de la citada hoja social, representada por don Antonio Gallego Belmonte, mayor de edad, vecino de Murcia, con DNI/NIF 22.960.004-R, como apoderado, en virtud de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada en Almería, el doce de noviembre de dos mil doce, ante el Notario don Alberto Agüero de Juan, número dos mil novecientos cincuenta y tres de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, causando la inscripción 23ª de la citada hoja social; copia autorizada de la cual, ha tenido a la vista el Notario autorizante y juzga suficiente. Que la entidad acreedora ha reconocido a la parte deudora el derecho de aversión del préstamo hipotecario que grava esta finca por su inscripción 3ª, que llevan a cabo de conformidad con las siguientes cláusulas: NOVACIÓN MODIFICATIVA: Las partes acuerdan, con efectos al día VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, modificar el préstamo referenciado en los siguientes términos: PRIMERA.- La mercantil Rufino Mirete Sánchez, S.L., (parte deudora) ha solicitado de Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito (la Acreedora), y ésta de ha concedido, la modificación del préstamo mencionado, en cuanto a las siguientes condiciones financieras del mismo. 1.- AMORTIZACIÓN. Las partes acuerdan, con efectos al día VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, ampliar el vencimiento final de préstamo indicado, respecto a lo establecido en la citada escritura de préstamo. De esta forma, el mencionado plazo de duración del préstamo finalizará el próximo día veintidós de noviembre de dos mil treinta y uno. Asimismo, las partes acuerdan que, con efectos al día veintidós de enero de dos mil dieciséis, el capital del préstamo, pendiente de amortizar, será devuelto mediante el pago de ciento noventa cuotas mensuales, mixtas de capital e intereses, que incluyen amortización de capital e intereses, que incluyen amortización de capital y pago de intereses, a satisfacer el día veintidós, siendo la primera el día VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS y la última el día VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y UNO. Igualmente, las partes acuerdan, con efectos al día VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, que los intereses se devengarán por días, y se liquidarán por periodos mensuales, siendo la primera liquidación de intereses el día VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS. 2.- INTERESES. El tipo de interés aplicable al préstamo será variable con excepción del primer periodo de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo. Desde el día VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS y hasta el día VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE se aplicará un tipo de interés nominal del CUATRO por cien anual. Durante este periodo no serán de aplicación las bonificaciones por vinculación. Variación del tipo de interés inicial.- A partir del día veintidós de enero de dos mil dieciséis el tipo de interés nominal anual aplicable a las liquidaciones se determinará de la forma siguiente: El tipo de interés nominal anual aplicable a partir del día VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE se determinará sumándole CINCO COMA SESENTA Y CINCO PUNTOS PORCIENTUALES al tipo de referencia. El tipo de referencia será la última media mensual del Euribor a un año publicada en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza que legalmente la sustituyese, el día hábil anterior a la fecha de revisión. A partir de esta fecha de revisión del tipo de interés, y en cada sucesiva fecha de revisión, el tipo resultante será susceptible de ser reducido hasta en uno coma seiscientos cincuenta puntos porcentuales como bonificación por el cumplimiento del compromiso de tenencia y/o suscripción y mantenimiento de aportaciones al capital social y de una serie de vinculaciones, que posteriormente se indican. El presente préstamo no tiene limitaciones en la variación del tipo de interés. La concesión a la parte prestataria de la presente operación de préstamo hipotecario, y en especial, el tipo de interés de aplicación en cada periodo, se ha establecido en atención a la condición de socio de la parte prestataria en

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	CIEZA N.º 2	FORTUNA	210	1092

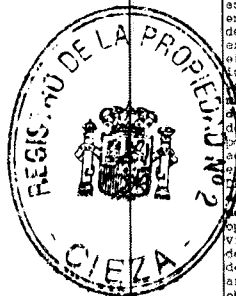
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 1079, Libro: 204. Folio: 214 FINCA N.º 8339	153
		Cajamar Caja Rural, y a la especial condición de que mientras el presente préstamo se encuentre vigente y sin cancelar por todos los conceptos la parte prestataria tenga o suscriba, y mantenga suscritas aportaciones al capital social de Cajamar Caja Rural por un importe, como mínimo, de mil euros. De esta forma, en caso de incumplimiento de este compromiso, se adicionará o sumará cero puntos porcentuales al tipo de interés que resulte de aplicación al período de interés. Igualmente, la reducción del tipo de interés por aplicación de las posibles bonificaciones que en aquel período de interés susceptible de bonificación, se ha establecido en atención a la condición de socio de la parte prestataria y al compromiso de tenencia y/o suscripción y mantenimiento de, al menos, el importe mínimo en aportaciones al capital social de Cajamar Caja Rural indicado en el párrafo anterior, por lo que en caso de incumplimiento de dicho compromiso, no será de aplicación la reducción del tipo de interés por aplicación de las bonificaciones en aquel período de interés susceptible de bonificación, aun cuando se cumplan los parámetros de vinculación que darían derecho a la bonificación. <u>Periodos de interés y cálculo del tipo de interés aplicable en cada momento de la vida del préstamo:</u> El préstamo devengará, a favor de Cajamar Caja Rural, y a cargo de la parte deudora, a partir del día veintidós de octubre de dos mil dieciséis y hasta el día veintidós de enero de dos mil diecisiete un tipo de interés nominal del CUATRO por cien anual, que será aplicable sobre la parte del capital que esté pendiente de amortizar, aplicándose a los saldos deudores diarios y abonándose de forma MENSUAL. Durante este período no serán de aplicación las bonificaciones por vinculación. A partir del día veintidós de enero de dos mil diecisiete, el tipo de interés aplicable al presente Préstamo será variable tanto al alza como a la baja y revisable por períodos ANUALES, a contar desde la indicada fecha. El tipo de interés aplicable al presente Préstamo, a partir de esta última fecha, así como en las sucesivas fechas de revisión, se determinará sumándole un diferencial de CINCO COMA SESENTA Y CINCO PUNTOS PORCENTUALES al tipo de referencia. No obstante, el tipo resultante será susceptible de ser reducido o bonificado hasta en uno coma seiscientos cincuenta puntos porcentuales como bonificación máxima, si la parte deudora cumple el compromiso de suscripción y/o tenencia y mantenimiento del importe mínimo en aportaciones al capital social y los requisitos para la aplicación de las bonificaciones que se establecen en el apartado de Compensaciones por Vinculación que posteriormente se indican. Si incumple el compromiso, ver apartado "Compromiso Irrevocable Capital Social". <u>Tipo o índice de referencia:</u> El tipo de interés que se usará como referencia, para la primera y sucesivas revisiones, será la última media mensual del Euribor a un año publicada en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza que legalmente le sustituya, el día hábil anterior a la fecha de revisión. Se define como Euribor a un año la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones en Entidades de similar calificación. <u>Tipo sustitutivo:</u> Para el supuesto de que por causas ajenas a las partes no pudiera obtenerse para algún período de revisión el tipo de referencia anteriormente indicado, se aplicará el que corresponda a la media simple de los tipos de interés medio ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para la adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por las entidades de crédito en España (I.R.P.H. Entidades), último publicado en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza que legalmente le sustituya, con anterioridad a la fecha de revisión, incrementado o disminuido en el mismo diferencial que se ha señalado anteriormente en esta cláusula, y en su defecto se mantendrá vigente el tipo de interés aplicable para el período inmediatamente anterior. En el supuesto de que hubiera que proceder a la evaluación del nuevo tipo de interés, Cajamar Caja Rural comunicará a los obligados, durante los treinta días siguientes a la fecha de la revisión, el nuevo tipo de interés, con la variación porcentual aplicable para todo el período, entendiéndose que, transcurridos quince días desde que los deudores tengan conocimiento del nuevo tipo y no obtuviera en poder de Cajamar Caja Rural la conformidad y/o reparos al tipo así fijado, los deudores aceptan expresamente el devengo resultante de la aplicación por las variaciones correctoras anteriormente indicadas. Si a la parte deudora no le interesara el nuevo tipo así pactado, deberá ponerlo en conocimiento de forma fehaciente a Cajamar Caja Rural mediante carta certificada con acuse de recibo y/o notificación notarial, disponiendo en caso, de un plazo máximo de un mes para el reintegro total del saldo vivo pendiente de pago, en cuyo caso aportará los gastos y comisiones pactadas. <u>Compromiso irrevocable de la parte deudora de suscripción y mantenimiento de aportaciones al capital social de Cajamar</u>	



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8339
		<u>Caja Rural y tipo de interés nominal aplicable en caso de incumplimiento de este compromiso.</u> La concesión a la parte prestataria de la presente operación de préstamo hipotecario, y en especial, el tipo de interés fijado, ha sido establecido en atención a la condición de socio de la parte prestataria en Cajamar Caja Rural, y a la especial condición de que mientras en presente préstamo se encuentre vigente y sin cancelar por todos los conceptos la parte prestataria suscriba y/o mantenga suscritas aportaciones al capital social de Cajamar Caja Rural por un importe, como mínimo de mil euros. El cumplimiento del citado compromiso se verificará por periodos anuales, siendo el día que se cumplan doce meses desde la fecha de formalización de la escritura que por la presente se inscribe la fecha de la primera verificación. En caso de incumplimiento por la parte prestataria de este compromiso irrevocable, y sin perjuicio de lo dispuesto en las causas de vencimiento anticipado para tal supuesto de incumplimiento, si Cajamar Caja Rural optase por no vencer anticipadamente el préstamo el tipo de interés ordinario aplicable al préstamo se determinará de la forma siguiente: En cada una de las fechas establecidas par ala verificación, se adicionará o sumará cero como quinientos puntos porcentuales al tipo de interés calculado para su aplicación conforme a lo pactado anteriormente, hasta la siguiente fecha de verificación. A efectos de verificación del cumplimiento del indicado compromiso contraído por la parte prestataria, en cada fecha de verificación, se comprobará que el saldo medio de las aportaciones al capital social suscritas por la parte prestataria en el capital social de Cajamar Caja Rural, durante el periodo inmediatamente anterior a dicha fecha, sea igual o superior al importe mínimo suscrito de aportaciones al capital social indicado anteriormente. <u>COMPENSACIONES POR VINCULACIÓN.</u> Es condición previa e ineludible, para la aplicación de las compensaciones por vinculación que posteriormente se indican, que la parte deudora sea socio o adquiera la condición de socio de Cajamar Caja Rural y cumpla el compromiso adquirido e irrevocable, de suscripción y/o tenencia y mantenimiento de aportaciones al capital social por el importe mínimo anteriormente pactado. De cumplir lo anteriormente indicado, podrán resultar de aplicación las compensaciones por vinculación que posteriormente se relacionan, si se cumplen, igualmente, los requisitos y condiciones que se establecen a continuación para la aplicación de dichas bonificaciones. Por tanto, a efectos aclaratorios, si la parte prestataria no cumple la condición de socio, y el compromiso de suscripción y/o tenencia y mantenimiento de aportaciones al capital social de Cajamar Caja Rural por el importe mínimo anteriormente indicado, se considerará que no se cumplen los parámetros de vinculación y compensación, aun cuando se den las condiciones y requisitos que darían derecho a su aplicación. Las compensaciones por la vinculación de la parte deudora con la entidad acreedora, se materializan reduciendo el tipo de interés resultante, para cada periodo de interés en el que el tipo de interés aplicable sea susceptible de ser bonificado. La bonificación del tipo de interés aplicable al Préstamo podrá efectuarse una vez transcurrido el primer periodo pactado en el que el interés es fijo. De esta forma, a partir del día veintidos de enero de dos mil diecisiete se establecen unas fechas de verificación de parámetros de vinculación, con periodicidad anual, hasta el día de vencimiento de la operación. En cada una de estas fechas de verificación anual, el tipo de interés aplicable establecido con anterioridad, será susceptible de quedar bonificado en función del cumplimiento por la parte deudora de los parámetros de vinculación pactados, con una bonificación máxima de uno coma seiscientos puntos porcentuales, aun cumpliendo la parte deudora vinculaciones cuya suma de bonificaciones supere dicha bonificación máxima. Se entiende por vinculación con la entidad acreedora la suscripción, por la parte deudora, de los productos y/o servicios ofrecidos por Cajamar Caja Rural, y se sean contratados con ésta, ya lo sean con empresas participadas por la misma. A estos efectos, en la presente Cláusula quedan establecidas unas compensaciones por vinculación, las cuales serán tenidas en cuenta en cada una de las fechas de verificación o revisión del cumplimiento de parámetros de vinculación, establecidas en la cláusula de Intereses Ordinarios de esta escritura, siendo las mismas aplicables siempre que se mantengan plenamente en vigor los parámetros de vinculación que dan derecho a su aplicación en cada periodo. Para que un parámetro de vinculación se considere cumplido, bastará con que lo cumpla uno cualesquiera de los miembros de la parte deudora, si esta estuviese integrada por varios miembros, no duplicándose por tanto la bonificación atribuida a dicho parámetro si el mismo es cumplido por más de un miembro de la parte deudora. Las vinculaciones o parámetros de vinculación que la parte deudora debe mantener para que resulten de aplicación las bonificaciones, siempre que se cumplan las condiciones pactadas serán las fijadas en la escritura descrita en el Expositivo 1. 3. <u>COMISIONES.</u> La presente novación devenga una comisión por la modificación de condiciones, a favor de la acreedora, con cargo a la parte deudora, y con devengo el día de firma de la presente escritura mediante abono en la cuenta de ahorro vinculada al préstamo, por

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	CIEZA N° 2	FORTUNA	210	1092

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8339	154
		importe igual a ciento cincuenta euros. 4.- Las partes acuerdan que en caso de que las modificaciones pactadas en la presente escritura supongan modificar, anular o aplazar cualquiera, anular o aplazar cualquiera de las liquidaciones y/o amortizaciones de capital del préstamo ya devengadas, la acreedora queda facultada para efectuar las liquidaciones deudas o acreedoras, devoluciones y cobros, que correspondan, en su caso, conforme a las condiciones financieras pactadas en la presente novación, en la escritura de préstamo que motivó la inscripción 3ª, y novaciones posteriores. SEGUNDA.- Como consecuencia de la novación, queda modificada la escritura de préstamo constituido por la inscripción 3ª, en los términos estipulados en las cláusulas anteriores. En lo demás, sigue vigente el instrumento modificado. TERCERA.- Serán de cuenta de la parte deudora todos los gastos derivados del otorgamiento de la presente escritura, y sus copias, y las de aclaración, subsanación o rectificación, si las hubiere, incluyendo los gastos de aranceles notariales, registrales, tasas e impuestos y cualesquiera otros necesarios para la inscripción de la primera y sucesivas copias de la presente escritura en el/los Registro/s de la Propiedad correspondiente/s, siendo para LA ACREEDORA la primera copia que se expida, cuyo coste será por cuenta de Cajamar Caja Rural. (4). CUARTA.- La novación pactada en la presente escritura no supone extinción de las obligaciones anteriormente contraídas por la parte deudora, ni de la incumplimiento de la presente obligación genera la facultad de LA ACREEDORA de declarar vencido anticipadamente el préstamo. QUINTA.- La parte prestataria se obliga a entregar a la acreedora en el plazo de sesenta días desde el otorgamiento de la escritura que por la presente se inscribe, la primera copia de esta, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y una copia simple de la misma, junto con una certificación del mismo Registro que acredite que la hipoteca mantiene su actual rango registral y que no existen cargas ni limitaciones inscritas o anotadas ni documentos presentados a los mismos efectos que resulten preferentes a dicha hipoteca o puedan disminuir su efectividad. El incumplimiento de la presente obligación genera la facultad de la acreedora de declarar vencido anticipadamente el préstamo. (...) Cláusula de adaptación a la Ley 1/2013 de 14 de mayo de Medidas para Reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social. Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 1/2013 de 14 de mayo y para el caso en que el préstamo con garantía hipotecaria original o sus posteriores novaciones, en su caso no estuvieran adaptadas a dicha Ley, las partes acuerdan adaptar la presente operación a las disposiciones legales, en los siguientes términos: Intereses de demora: No obstante lo pactado en la estipulación INTERESES DE DEMORA al efecto de adaptar el presente contrato a las disposiciones de la Ley 1/2013 de 14 de mayo de Medidas para Reforzar la protección los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, se hace constar que en el caso que la finalidad de la presente operación fuera la adquisición de vivienda habitual, y la hipoteca recaiga sobre la misma vivienda, los intereses de demora no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero y sólo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2 a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Resolución de la Operación de Préstamo objeto de la presente Escritura: A fin de proceder a la adaptación de la referida Ley las partes acuerdan adaptar la cláusula de resolución del Préstamo en cuanto al número de cuotas impagadas para considerar el Préstamo vencido y consiguientemente resuelto y LA ACREEDORA ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente a la parte deudora y demás obligados en contrato, o garantías prestadas a favor de LA ACREEDORA, pactadas en la escritura de Préstamo pudiendo reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora y demás conceptos que procedan con arreglo al contrato o que resulten legalmente de aplicación, para lo cual las partes pactan que será necesario la falta de pago de, al menos, tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o, en su caso, la falta de pago de un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. Venta extrajudicial: Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a LA ACREEDORA para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada. Dicho procedimiento extrajudicial sólo podrá ser ejercitado en caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada. La venta extrajudicial se realizará al medio de Mataró con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. El tipo de subasta pactado a efectos de la venta extrajudicial no se modifica respecto al pactado en los títulos de constitución de hipoteca y de modificación, en su caso, para el procedimiento de ejecución judicial. El domicilio para la práctica de requerimientos y	



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8339
	1639/22 937/38 11/11/11	notificaciones, será el pactado para el procedimiento de ejecución judicial directa. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, parte deudora o, en su caso, el Hipotecante, designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a LA ACREEDORA, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo de la parte deudora, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. La venta extrajudicial se sujetará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de que igualmente hayan de cumplirse las disposiciones que establece el Reglamento Hipotecario en relación a dicha venta extrajudicial de la finca hipotecada. A los efectos previstos en la normativa vigente el CLIENTE y/o en su caso el Hipotecante declara el carácter de la finca hipotecada: <u>Esta finca no tiene el carácter de vivienda habitual.</u> (...) En su virtud, previa inscripción de la hipoteca objeto de la inscripción 1.ª de esta finca a favor de <u>CAJAMAR CAVA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO</u>, por cambio de denominación, INSCRIBO a su favor la MODIFICACIÓN de dicha hipoteca en los términos expresados. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada en Murcia, dieciocho de febrero de dos mil dieciséis ante la Notario doña María Angeles Triguero Parra, número trescientos cuarenta y tres de protocolo, que se presentó telemáticamente a las 11:45 horas del dieciocho de febrero último, asiento 68 del Diario 32, en unión de otra copia autorizada de dicha escritura en soporte papel, aportada el veintinueve de marzo último, de donde resulta acreditado el pago del impuesto, justificante del cual se archiva. Cieza, cinco de abril de dos mil dieciséis. <i>mf</i>



NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN DE LAS PRESCRIPCIONES	FINCA NUM. 8340
	REGISTRO DE LA PROPIEDAD CIEZ	Noticia: En el término municipal de Fortuna, al sitio de Huelva Sabada, un terreno de finca, que tiene una extensión superficial de cuarenta y cuatro acres, ochenta y ocho centiares, y cincuenta decimales cuadradas. Y linda Norte, Tierra de don Pedro Sánchez Nieves, camino de cinco metros de ancho por medio, Este, quince de la finca matriz de que esta finca se adquiere Don Rufino Mirre Sánchez, Sur, tierras de don Pedro Sánchez Nieves, camino de cinco metros de ancho por medio, y Oeste, con porciones de dicha finca matriz, segregadas y vendidas a Don Isidro del Cabañero García y Don Isidro de Franco. Queda a salvo el derecho que reconoce a los colindantes el artículo 15 de la Ley de Renta y Desamortización. Se registra de la número 7583, folio 170 del tomo 633. Y en la de Fortuna, inscripción 1ª que se halla sin cargas. Don José Piñer Piñer, actuando con Doña Dolores Piñer Escobedo, sin profesión determinada, mayores de edad, vecinos de Fortuna, ante la finca matriz por compra, como gananciales, según la inscripción, sequestrada de este número que vende con consentimiento de su esposa, por el precio de cincuenta mil pesetas, entregado recibida a Don José María Mirre Pérez, mayor de edad, casado con Doña Carmen Sánchez Escribano, albán y vecino de Fortuna, a favor de los cuales se inscribe, para su sociedad conyugal por título de compra. Así resulta de la primera copia parcial de una escritura otorgada en Fortuna, al quince de Abril de mil novecientos ochenta, ante su Notario don Santiago Morán Martínez, que ha sido presentada a los cuatro horas y diez minutos del día nueve de los corrientes, número 211 del Diario ha pagado el impuesto y ordenados los carteles de pago. Para el cumplimiento de copia de más para todos efectos. <i>Suplente</i> Continúa al folio 4 del tomo 633, folio 2. <i>Suplente</i> El Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad de Fortuna, don Juan Sánchez y Pardo. <i>Para Jefe de la Oficina</i>

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN
DE LAS
DESCRIPCIONES

FINCA NUM.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	CIEZA	FORTUNA	85	811

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8.340 N.º duplicado	027
Esta finca y 2 más, queda-n afecta-s durante el plazo de dos años, contados a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, quedando liberada-s por la cantidad de pesetas satisfechas por autoliquidación de la que archiva copia. Cieza, a 12 de Junio de 1.991. <i>Mano / on / et / hon</i> Cancelada la inscripción de afectación por caducidad. Cieza, 10 de Abril de 2016. De conformidad con el artículo 9 de la Ley Hipotecaria y el apartado Quinto de la Resolución Circular de la DGRN de 3 de noviembre de 2015, se hace constar que el CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO de esta finca es 30016000057666. Cieza, 5 de abril de 2016.	2ª Herencia	Viene del folio 117 del tomo 676, libro 64 de Fortuna. RUSTICA: En el término de Fortuna, sitio de Rambla Salada, un trozo de tierra seco que tiene una extensión superficial de cuarenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, Don Pedro Ruiztrago Nicolás, camino de cinco metros de ancho por medio; Este, Rufino Mirete Sánchez; Sur, Blas Sánchez Muñoz y camino de cinco metros de ancho por medio; y Oeste, Gabriel Caballero García y Angel Serrano. Su valor cincuenta mil pesetas. SIN CARGAS. Sólo es divisible respetando la unidad mínima de cultivo. Don José María Mirete Pérez, adquirió esta finca en estado de casado con Doña Carmen Sánchez Escrivano, por compra para su sociedad conyugal a Don José Mayor Mayor, mediante escritura otorgada en Murcia, el quince de Abril de mil novecientos ochenta, ante su Notario Don Santiago Morán Martínez, según todo ello resulta de la inscripción 1ª que antecede. Don José María Mirete Pérez, falleció en Murcia, de donde era vecino, el veintitres de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, en estado de casado con Doña Carmen Sánchez Escrivano, de cuyo matrimonio único contraído tuvo dos hijos llamados Rufino y Francisco Mirete Sánchez. Dicho causante falleció sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, por lo que tramitado expediente de declaración de herederos en el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de Murcia, fué dictado auto el veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y uno, por dicho Juzgado, en el que se declaran herederos abintestato del causante sus dos hijos Don Rufino y Don Francisco Mirete Sánchez, por partes iguales, y la viuda en cuanto a la cuota legal usufructuaria; habiendo quedado a la defunción de dicho señor la finca de este número y otras dos fincas más no radicantes en la demarcación de este Registro que se valoran globalmente en ochocientas mil pesetas, todas de carácter ganancial. Doña Carmen Sánchez Escrivano, renuncia pura y simplemente a la cuota legal usufructuaria que le corresponde en la herencia de su esposo Don José María Mirete Pérez, gratuitamente. El caudal hereditario del causante esta integrado por sus derechos en la sociedad conyugal que asciende a cuatrocientas mil pesetas. Dicho caudal corresponde distribuirlo entre los dos hijos y herederos a partes iguales, o sea un haber hereditario cada uno de ellos que asciende a doscientas mil pesetas. Doña Carmen Sánchez Escrivano, de sesenta y ocho de edad, viuda, ama de casa, vecina de Murcia, con domicilio en Camino Viejo de Monteaudo, Carril de los Rosendos, sin número, con D.N.I. número 22.162.927; Don Rufino Mirete Sánchez, mayor de edad, casado con Doña Salvadora Bernabeu López, electricista, de la misma vecindad y domicilio que la anterior, con D.N.I. número 74.311.309; y Don Francisco Mirete Sánchez, mayor de edad, casado con Doña Gregoria Jodar Riquelme, pintor y vecino de Murcia, con domicilio en Arquitecto Jaime Bort, bloque 1º, escalera 1ª, 1ºB, con D.N.I. número 22.162.717, han practicado las operaciones particionales por fallecimiento del esposo y padre, respectivamente, Don José María Mirete Pérez, las cuales las aceptan y aprueban, adjudicándose la finca de este número en unión de otra finca más no radicante en la demarcación de este Registro, al hijo y heredero Don Rufino Mirete Sánchez, todo por su valor de cuatrocientas mil pesetas, llevando de más en relación al haber de su hermano Francisco Mirete Sánchez que las lleva de menos. En su virtud inscribo el dominio de esta finca a favor de DON RUFINO MIRETE SANCHEZ, casado con Doña Salvadora Bernabeu López, por título de herencia intestada. Así resulta de una primera copia parcial de una escritura otorgada en Murcia, el cuatro de Junio de mil novecientos noventa, ante su Notario Don Manuel Giner Gascón, cuyo documento acompañado de un testimonio del auto de declaración de herederos, expedido el veintiocho de Enero último, por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Murcia, fué presentado en este Registro a las trece horas del día cuatro de Abril último, asiento 1.976, folio 276 del Diario 2. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Cieza, doce de Junio de mil novecientos noventa y uno. <i>Mano / on / et / hon</i>	REGISTRO DE LA PROVINCIA DE MURCIA 22-11-2013 784/29 DECANO
Esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada por la cantidad de 2.732,5 euros, satisfechos por autoliquidación, de la		RUSTICA: Descrita en la inscripción 2ª; diciéndose en el documento presentado que hoy el número Sur, el camino de cinco metros de ancho por medio hoy es llamado Camino Cuerdas de los Cuartos Norte, y que al Este, con la finca registral 8.339. Valorada a efectos del impuesto hipotecario en la cantidad de cincuenta mil quinientos dieciocho euros con ochenta	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pase al Tomo 1082, Libro 210, Folio 155 FINCA N.º 8340
Que se otorga la finca a los herederos de la finca inscrita en la inscripción, se ha inculcado la obligación de pagar la referencia catastral impuesta por los artículos 38 y 40 del T.R. de la Ley del Catastro Inmobiliario (aprobado por R.D. legislativo 1/2004, de 5 de marzo). Dicho inculcamiento constituye una atribución sumaria de usufructo con los artículos 1 y 31 de la misma ley, citada a lo largo de la inscripción. MODIFICADA la hipoteca constituida por la inscripción adjunta, por medio de la 4ª que sigue, Cieza, 5 de abril de 2016. CANCELADA la primera nota de afectación fiscal por caducidad, Cieza, 12/06/2018. Expedida la Certificación del artículo 688 de la LEC, con carácter de información continuada, de esta finca y otra finca más, en virtud de mandamiento librado el 30 de octubre de 2010 por el Juzgado de Primera Instancia número 12 de Murcia en autos de ejecución hipotecaria número 339/2010, seguidos a instancia de Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito contra Don Rufino Mirete Sánchez y Dona Salvadora Bernabeu López, como más extensamente consta en la nota puesta en quinto lugar al margen de la inscripción 3ª de la finca 8.339, folio 175 del tomo 1.075, libro 202 de Fortuna, Cieza, 17 de Noviembre de 2.021. Alagada exención del impuesto, esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de cuya autoliquidación se archiva copia. Cieza a 5 de Abril de 2016. No consignada la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por falta de identidad entre los datos descriptivos del título y los del documento catastral aportado. (art. 45 del T.R. de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por R.D. legislativo 1/2004 de 5 de marzo). Cieza a 5 de Abril de 2016. Cancelada la precedente nota de afectación fiscal, por caducidad, Cieza, 17 de Noviembre de 2.021.	78/2016 18-2-16 78/2016 68/2016 4-16 4ª MODIF. HIPOTECA	y cinco centimos, según certificado de tenencia emitido por la entidad gestora de la finca inscrita en la inscripción, se ha inculcado la obligación de pagar la referencia catastral impuesta por los artículos 38 y 40 del T.R. de la Ley del Catastro Inmobiliario (aprobado por R.D. legislativo 1/2004, de 5 de marzo). Dicho inculcamiento constituye una atribución sumaria de usufructo con los artículos 1 y 31 de la misma ley, citada a lo largo de la inscripción. MODIFICADA la hipoteca constituida por la inscripción adjunta, por medio de la 4ª que sigue, Cieza, 5 de abril de 2016. CANCELADA la primera nota de afectación fiscal por caducidad, Cieza, 12/06/2018. Expedida la Certificación del artículo 688 de la LEC, con carácter de información continuada, de esta finca y otra finca más, en virtud de mandamiento librado el 30 de octubre de 2010 por el Juzgado de Primera Instancia número 12 de Murcia en autos de ejecución hipotecaria número 339/2010, seguidos a instancia de Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito contra Don Rufino Mirete Sánchez y Dona Salvadora Bernabeu López, como más extensamente consta en la nota puesta en quinto lugar al margen de la inscripción 3ª de la finca 8.339, folio 175 del tomo 1.075, libro 202 de Fortuna, Cieza, 17 de Noviembre de 2.021. Alagada exención del impuesto, esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de cuya autoliquidación se archiva copia. Cieza a 5 de Abril de 2016. No consignada la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por falta de identidad entre los datos descriptivos del título y los del documento catastral aportado. (art. 45 del T.R. de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por R.D. legislativo 1/2004 de 5 de marzo). Cieza a 5 de Abril de 2016. Cancelada la precedente nota de afectación fiscal, por caducidad, Cieza, 17 de Noviembre de 2.021. RUSTICA: Finca descrita en las inscripciones 3ª y 3ª. Esta finca no está coordinada gráficamente con Catastro. CARGAS: Gravada con la hipoteca constituida por la inscripción 3ª, y está afectada al pago del impuesto según nota puesta a su margen. Don Rufino Mirete Sánchez adquirió esta finca por título de herencia según consta en la inscripción anterior. Dicho señor, como parte hipotecante; y como parte prestataria, la mercantil Rufino Mirete Sánchez, S.L., y de otro lado, Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, antes Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, cambiada su denominación por la actual, en virtud de escritura otorgada en Almería, el cuatro de diciembre de dos mil quince, ante el Notario don Lázaro Salas Gallego, número mil seiscientos catorce de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, causando la inscripción 211ª de la citada hoja social. Que la entidad acreedora ha reconocido a la parte deudora el derecho de novación del préstamo hipotecario que grava esta finca por su inscripción 3ª, que llevan a cabo de conformidad con las siguientes cláusulas: NOVENACIÓN MODIFICATIVA: Las partes acuerdan, con efectos al día VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, modificar el préstamo referenciado en los siguientes términos: PRIMERA.- La mercantil Rufino Mirete Sánchez, S.L., (parte deudora) ha solicitado de Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito (La Acreedora), y ésta de ha concedido, la modificación del préstamo mencionado, en cuanto a las siguientes condiciones financieras del mismo. 1.- AMORTIZACIÓN. Las partes acuerdan, con efectos al día VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, ampliar el vencimiento final de préstamo indicado, respecto a lo establecido en la citada escritura de préstamo. De esta forma, el mencionado plazo de duración del préstamo finalizará el próximo día VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y UNO. Asimismo, las partes acuerdan que, con efectos al día VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, el capital del préstamo, pendiente de amortizar, será devuelto mediante el pago de ciento noventa cuotas mensuales, mixtas de capital e intereses, que incluyen amortización de capital e intereses, que incluyen amortización de capital y pago de intereses, a satisfacer el día VEINTIDÓS, siendo la primera el día VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS y la última el día VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y UNO. Igualmente, las partes acuerdan, con efectos al día VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, que los intereses se devengarán por días, y se liquidarán por períodos mensuales, siendo la primera liquidación de intereses al día VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. 2.- INTERESES. El tipo de interés aplicable al préstamo será variable con excepción del primer período de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	CIEZA N° 2	FORTUNA	210	1092

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 811, Libro: 85, Folio: 27 FINCA N.º 8340 155
	168/35 CIEZA 937/35 MURCIA	finjo. Desde el día VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS y hasta el día VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE se aplicará un tipo de interés nominal del CUATRO por cien anual. Durante este periodo no serán de aplicación las bonificaciones por vinculación. Variación del tipo de interés inicial.- A partir del día veintidós de enero de dos mil diecisiete el tipo de interés nominal anual aplicable a las liquidaciones se determinará de la forma siguiente: El tipo de interés nominal anual aplicable a partir del día VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE se determinará sumándole CINCO COMA SESENTA Y CINCO PUNTOS PORCENTUALES al tipo de referencia. El tipo de referencia será la última media mensual del Euribor a un año publicada en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza que legalmente le sustituyese, el día hábil anterior a la fecha de revisión. A los efectos previstos en la normativa vigente el CLIENTE y/o en su caso el Hipotecante declara el carácter de la finca hipotecada: <u>Esta finca no tiene el carácter de vivienda habitual.</u> (...) En su virtud, previa inscripción de la hipoteca objeto de la inscripción 1.ª de esta finca a favor de CAJAMAR CALA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, por cambio de denominación, INSCRIBO a su favor la MODIFICACIÓN de dicha hipoteca en los términos expresados. La extensa es la inscripción 1.ª de la finca 8.338, al folio 214 del tomo 1.079, libro 204. Cieza, cinco de abril de dos mil dieciséis.

